

VISTO: El Despacho conjunto de las Comisiones de Asuntos Académicos y Reglamento con referencia al Reglamento de Actividades, Permanencia y Promoción de Ayudante Alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Facultad cuenta con un plantel de Ayudante Alumnos incorporados a la actividad docente, para los cuales es necesario reglamentar sus actividades y prever la manera de reemplazarlos ó promocionarlos a otro cargo docente una vez que alcancen su graduación.

QUE es importante incorporar estudiantes a la actividad docente de la facultad para la formación de recursos humanos genuinos, con un alto grado de pertenencia.

QUE el ingreso a la actividad docente por parte de estudiantes, está reconocido y previsto por la Ley 24.521 Ley Educación Superior y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.

QUE la formación de recursos humanos en la docencia universitaria implica la inversión de tiempo, por parte de los docentes formadores y de los Ayudante Alumnos en formación y la del presupuesto afectado para tal fin. En este sentido es necesario generar los mecanismos necesarios para preservar los recursos docentes formados en la medida de las posibilidades de la Institución y encuadradas en las reglamentaciones docentes de la UNaM.

QUE existen antecedentes en esta Facultad, que señalan que Ayudantes de 2° se promocionaron a un cargo de Ayudante de 1° dedicación simple interino.

QUE las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento e Interpretación han realizado un exhaustivo análisis de la cuestión.

QUE el tema ha sido tratado y aprobado por mayoría en la 1° Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo del Año 2009.

Por Ello:

**El CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: **APROBAR** el Reglamento de Actividades, Permanencia y Promoción de Ayudante Alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales, tal cual se detalla en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el Artículo 7, Incisos a) y b) del ANEXO I de la presente Resolución se aplicará para los cargos de Ayudante Alumno concursados a partir del 31° de Abril del corriente año, los cargos concursados con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente reglamentación, se regirán por lo establecido en las Resoluciones del HCD N°:058/01 y 013/08.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1° Inciso "C" de la Ordenanza H.C.S. N° 001/97.

ARTICULO 4°: REGISTRAR. COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.
RESOLUCIÓN CD N° 003/09.-



Ing. Ftal. OSVALDO PEREYRA
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.

VISTO:

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la **Resolución N° 003/09** del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de conformidad al Art. 1° Inciso "C" de la Ordenanza N° 001/97.-
Eldorado, Mnes, 30 de Marzo de 2009.-
cbr/OP



Ing. Ftal. OSCAR ARTURO GAUTO
DECANO
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.

ANEXO I

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES, PERMANENCIA Y PROMOCION DE
AYUDANTES ALUMNOS**

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivo regular la actividad de los Ayudantes Alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones, como así también, la permanencia, continuidad en el cargo, el régimen de incompatibilidad y el eventual mecanismo de promoción de los mismos a cargos docentes de mayor categoría.

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 2: El Ayudante Alumno, es un cargo formal reservado a los alumnos regulares de la Facultad, designado por concurso de antecedentes y oposición, para cumplir tareas de docencia, investigación y/o extensión bajo la dirección del profesor responsable de la cátedra a la que se incorpora y dentro de las pautas fijadas en el presente reglamento.

DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUDANTE ALUMNO

Artículo 3: El Ayudante Alumno podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Colaborar en la atención de los alumnos en los trabajos prácticos de la asignatura, cumpliendo las instrucciones del Profesor y supervisados por los Docentes de mayor jerarquía;
- b) Colaborar con la Cátedra en la preparación de guías de trabajos prácticos, solicitudes, tablas, gráficos, experiencias de laboratorio o de clases, y demás elementos necesarios para la enseñanza;
- c) Colaborar en la elaboración de materiales bibliográficos que puedan ser utilizados en las clases. Deberá hacerse constar en dichos materiales la autoría o coautoría de los mismos por parte del auxiliar alumno, según corresponda.
- d) Dar clases de consulta fuera de los horarios de clases;
- e) Colaborar en la preparación de apuntes y compendios de fórmulas o procedimientos;
- f) Dictar hasta dos clases teóricas y/o prácticas por ciclo lectivo, bajo la supervisión del docente responsable o de los docentes de mayor jerarquía, de temas específicos acordados oportunamente con el Profesor Responsable.
- g) Ser tutor de grupos de alumnos según las pautas establecidas oportunamente por la Institución;
- h) Colaborar en la toma de exámenes parciales en calidad de observador.
- i) Colaborar en el proceso de corrección de los trabajos escritos, monografías y exámenes, bajo expresas indicaciones y supervisión del personal docente de mayor jerarquía de la cátedra y sin que ello implique en ningún caso, decisiones autónomas sobre la calificación o promoción de los alumnos.
- j) Coordinar grupos de lectura o talleres de discusión de textos optativos para los alumnos que cursan la materia.
- k) Participar en las prácticas de investigación y/o extensión que la cátedra lleve adelante.
- l) Participar en las actividades de capacitación interna, si las hubiera, de la cátedra, carrera o Área correspondiente.
- m) Llevar registro de asistencia.

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUDANTE ALUMNO

Artículo 4: El Ayudante Alumno tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, las normas establecidas por el Consejo Superior y las reglamentaciones internas de la Facultad de Ciencias Forestales
- b) Cumplir con una carga horaria de diez (10) horas semanales
- c) Cumplir con las actividades programadas en la planificación de la cátedra, siempre que estas se ajusten a lo previsto en el Artículo 3 del presente.
- d) Participar en las Asambleas del Área al cual pertenece el profesor responsable de la Cátedra.
- e) Participar en las reuniones de la cátedra a las cuales sea convocado.

DEL PROFESOR RESPONSABLE DE LOS AYUDANTES ALUMNOS

Artículo 5: El Responsable de la Cátedra en la cual se desempeñe el Ayudante Alumno, tendrá las siguientes responsabilidades para con los mismos:

- a) Orientarlos en la profundización y perfeccionamiento en temáticas inherentes a la disciplina respectiva.
- b) Fomentar su participación en actividades sistemáticas y continuas de capacitación, mediante seminarios internos de cátedras, grupos de lectura y discusión, concurrencia a congresos y seminarios y actividades afines.
- c) Formar y capacitar al alumno en el ejercicio del rol docente, a través de procesos orgánicos y acciones particulares y específicas, de modo de poder participar en análisis de estrategias didácticas que se implementaren, así como en la elaboración de propuestas alternativas.
- d) Incluir en la Planificación Anual, las actividades y la bibliografía mínima destinada a la actividad de los mismos.
- e) Realizar una evaluación permanente del desempeño de los Ayudantes Alumnos.

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD DE LOS AYUDANTES ALUMNOS

Artículo 6: Las ayudantías Alumnos tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Un alumno podrá estar designado como máximo en dos ayudantías alumnos de manera simultánea, siempre que estas no pertenezcan a la misma asignatura.
- b) Un alumno podrá estar designado como máximo en una ayudantía alumno y en una adscripción docente o una beca de Investigación o de Extensión de manera simultánea. Serán exceptuados aquellos Ayudantes Alumnos que posean más del 85% de las materias aprobadas de su Plan de Estudio, quienes podrán optar por ser adscriptos a una cátedra, un proyecto de investigación o extensión adicional.
- c) Las que resulten de los reglamentos de otorgamientos de becas o cualquier otro beneficio socio económico o ayuda financiera otorgada por la Facultad, la Universidad u otro estamento público o privado.

DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN EL CARGO

Artículo 7: El ayudante alumno podrá ser reconducido en el mismo cargo, mientras acredite:

- a) Cuatro(4) materias aprobadas de su Plan de estudio en el ciclo lectivo académico y,
- b) Tener aprobado el informe de desempeño anual.

Artículo 8: Cuando un Ayudante Alumno no cumpliera con el numero de materias aprobadas para ser reconducido y le faltare como máximo 3 (tres) asignaturas de su Plan de Estudio para graduarse, el Consejo Directivo podrá reconducirlo por un periodo similar al resto de los ayudantes alumnos, en el cual deberá graduarse. Para ello se requerirá contar con el aval de la Cátedra y del Área docente respectiva.

Artículo 9: El Consejo Directivo establecerá en un plazo que no supere los 150 días corridos a partir de la aprobación de la presente, un régimen de evaluación periódica de los ayudantes alumnos, de modo de contar con información objetiva para proceder a la reconducción de los mismos y bajo las pautas del presente reglamento.

DEL RÉGIMEN A SEGUIR UNA VEZ CULMINADO LOS ESTUDIOS

Artículo 10: En caso que el Ayudante Alumno se gradúe antes de la finalización del período estipulado en la designación vigente, mantendrá su cargo hasta el vencimiento de la reconducción respectiva.

Artículo 11: Luego de la graduación del Ayudante Alumno, la cátedra podrá solicitar:

- 1- El llamado a concurso de un nuevo ayudante alumno.
- 2- Solicitar la continuidad en la actividad docente rentada del graduado siguiendo las vías administrativas correspondientes.

Artículo 12: El Consejo Directivo, analizando las actuaciones referentes al Artículo 11, en función de las prioridades de formación de recursos humanos, los antecedentes y de la disponibilidad presupuestaria, decidirá en consecuencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13: Los alumnos regulares que posean cargos docentes de mayor o igual jerarquía al de ayudante de primera en el ámbito de esta u otra universidad, no podrán presentarse a ningún concurso de ayudante alumno.

Artículo 14: Cuando un alumno regular que posea un título de grado o pregrado se presente a un concurso de ayudante alumno, los antecedentes generados producto del título que posea y en ejercicio de él, no serán computados a los efectos del concurso.

Artículo 15: El Consejo Directivo resolverá aquellas cuestiones no contempladas en el presente Reglamento, sin apartarse de las establecidas en el orden general.